

**ESTABLECE ZONA DE EXCLUSIÓN
PARA LA NAVEGACIÓN DE
EMBARCACIONES MENORES EN LAS
CERCANÍAS DEL EX MUELLE
CARBONERA.**

VALPARAÍSO, 09 JUN 2026

VISTO; lo informado por la Empresa Portuaria Valparaíso, mediante carta GL/026, de fecha 14 de mayo de 2026; lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; D.S. (M) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en D.S. N° 38 de fecha 07 de mayo de 2012, Reglamento General de Observación de Mamíferos Hidrológicos, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; D.S. N° 430, de fecha 28 de septiembre de 1991, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo N° 91 de la Ley de Navegación, establece que corresponde exclusivamente la Autoridad Marítima determinar las medidas que convenga adoptar en las naves y puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres. Asimismo, le compete aplicar y hacer cumplir las normas, nacionales e internacionales sobre preservación del medio ambiente marino, sancionar su contraversión, y promover la adopción de medidas técnicas que conduzcan a la protección del entorno acuático.
2. Que, la estructura del ex Muelle Carbonera, también denominado como "La Lobera" presenta un avanzado estado de deterioro con un riesgo inminente de colapso o derrumbe, constituyendo un peligro latente para la vida humana en el mar y para la seguridad de las embarcaciones menores que navegan o realizan actividades deportivas, recreativas y turísticas en sus inmediaciones.
3. Que, el desarrollo de actividades de navegación y avistamiento en cercanías de la fauna marina existente en la bahía de Valparaíso debe ejecutarse bajo comportamiento sustentable, seguro y respetuoso con el medio ambiente. Lo anterior, en estricto cumplimiento del artículo N° 8, inciso 1°, de la Constitución Política de la República, siendo deber del Estado de velar por la preservación de la naturaleza.

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** una "ZONA DE EXCLUSIÓN", para la navegación de todo tipo de embarcaciones menores (deportivas, recreativas, pesqueras y de turismo) en las cercanías del EX MUELLE CARBONERA, ubicado en inmediaciones del Muelle Barón, Bahía de Valparaíso. La zona delimitada se fija en la siguiente coordenada geográfica, con un radio de seguridad de 50 metros en torno a la estructura:

- Latitud: 33° 02' 22.55" Sur y Longitud: 071° 36' 22.26" Weste.

09 JUN 2026

2. **DISPÓNGASE**, el cumplimiento de las siguientes medidas de seguridad para efectuar navegación al Ex Muelle Carbonera:
- Se prohíbe estrictamente efectuar navegación, aproximación o cualquier tipo de actividad náutica a una distancia menor a 50 metros del Ex Muelle Carbonera.
 - El Patrón o Capitán de la embarcación menor será el responsable directo, en todo momento, del gobierno de la nave, de la seguridad de la navegación, de las maniobras ejecutadas y de cualquier incidente o accidente que pudiera suscitarse en el sector, eximiendo de responsabilidad a la Autoridad Marítima.
 - Todo Capitán, Patrón o Tripulante a cargo de una embarcación deberá contar con su respectivo título, licencia o matrícula vigente, debidamente otorgada por la Autoridad Marítima.
 - Se prohíbe terminantemente realizar cualquier acto de acoso, persecución, hostigamiento o aproximación imprudente que altere el comportamiento natural de los ejemplares de mamíferos u otras especies hidrobiológicas presentes en el sector.
 - Las actividades de navegación en las áreas adyacentes deberán adecuarse rigurosamente a las condiciones meteorológicas y de la mar imperantes en la Bahía de Valparaíso.

3. **TÉNGASE PRESENTE**, que esta Autoridad Marítima, en uso de sus facultades legales, podrá suspender de forma inmediata las actividades náuticas en el sector ante el incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente señaladas, o bien, al detectar acciones que contravengan el Reglamento de Observación de Mamíferos Hidrobiológicos.

4. **ANEXOS.**

Anexo "A", Croquis de la zona de exclusión Ex muelle Carbonera.

5. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



JACOB SILVA PRADENAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- D.I.M. Y M.A.A.
- D.S. Y O.M.
- G.M.(V.)
- E.P.V.
- T.P.S.
- T.P.V.
- USUARIOS MARÍTIMOS.
- ARCHIVO.

ANEXO "A"



JACOB SILVA PRADENAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:
ÍDEM CUERPO PRINCIPAL.